Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165500850871**

20165500850871

Bogotá, **05/09/2016**

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CETTANDINA S.A.
CALLE 15 No. 32 - 32
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **41337** de **23/08/2016** por la(s) cual(es) se **SE LIQUIDA LA TASA DE VIGILANCIA DEL 2015**.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Secretario General de la Superintendencia de Puertos y Transporte (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] **NO** [ ]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] **NO** [ ]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

337

G

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

( ) 23 AGO 2016

4 1 3 3 7

"Por la cual **SE LIQUIDA LA TASA DE VIGILANCIA DEL 2015**, correspondiente a ingresos obtenidos en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2014, a la empresa **CETTANDINA S.A.** identificada con **NIT 830089613-9**

LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE;

en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley 1ª de 1991, el Decreto 101 de 2000, el numeral 3 del artículo 15 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 11 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, el artículo 15 de la Resolución 5731 del 25 de julio de 2012 de la Superintendencia de Puertos, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 Numeral 27.2 de la Ley 1ª de 1991, establece como funciones de la Superintendencia General de Puertos, hoy Superintendencia de Puertos y Transporte-Supertransporte: "*cobrar a los sujetos de vigilancia, inspección y control, una tasa por la parte proporcional que les corresponda, según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la Republica*".

Que el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, establece: *"Amplíese el cobro de la tasa establecida en el artículo 27, numeral 2 de la Ley 1ª de 1991, a la totalidad de los sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, para cubrir los costos y gastos que ocasionen su funcionamiento y/o inversión.*

Aquellos sujetos de los cuales se les ha ampliado el cobro de la tasa a la cual hace referencia el presente artículo, pagarán por tal concepto una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos anuales de funcionamiento y la inversión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la cual no podrá ser superior al 0.1% de los ingresos brutos de los vigilados."

Que mediante Sentencia C-218 de 2015, la Corte Constitucional declaró la **exequibilidad** del inciso primero del artículo 89 de la Ley 1450 de 2011 mediante el cual amplió el cobro de la tasa de vigilancia establecida en el artículo 27 numeral 2 de la Ley 1ª de 1991 a la totalidad de los sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, y fue declarada inexequible la expresión "y/o inversión", del inciso segundo de dicho artículo.

Que no obstante que el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 "Todos por un nuevo país"", derogó en forma expresa el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional procede la aplicación ultractiva de dicha disposición para fijar la tasa de vigilancia correspondiente a la vigencia 2015, en la medida en que por mandato del inciso final del artículo 338 de la Constitución Política *"Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."*, circunstancia que imposibilita la aplicación

para la vigencia fiscal 2015 de la contribución especial de vigilancia para la Superintendencia de Puertos y Transporte contenida en el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, expedida el 9 de Junio del mismo año.

Que el parágrafo del artículo 40 del Decreto 101 del 2 de 2000, modificó la denominación de la Superintendencia General de Puertos, por la de "*Superintendencia de Puertos y Transporte, Supertransporte.*"

Que de conformidad con el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, *"Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, las siguientes personas naturales o jurídicas:*

1. *Las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.*

2. *Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecida en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden.*

3. *Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato.*

4. *Los operadores portuarios.*

5. *Las demás que determinen las normas legales."*

Que mediante la resolución No. 22543 del 05 de noviembre de 2015, se fijó la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia debían pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte la totalidad de los sujetos de vigilancia, inspección y control, para la vigencia fiscal del año 2015 en el 0.092% de los ingresos brutos reportados a la Superintendencia, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, de cada vigilado.

Que mediante las resoluciones No. 24444 del 24 de noviembre de 2015, No. 22543 de 2015, No. 29737 del 28 de diciembre de 2015, No. 5771 del 09 de febrero de 2016, la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció ampliar la fecha límite de pago de la tasa de vigilancia correspondiente a la vigencia 2015, fijando como último plazo hasta el 18 de febrero de 2016.

Que, como consecuencia a la reducción presupuestal de la Superintendencia de Puertos y trasporte, vigencia 2015, establecida en el Decreto 2240 de 2015, mediante la Resolución 7725 del 01 de marzo 2016 se ajustó la tarifa de Tasa de Vigilancia 2015 al 0.067% de los ingresos brutos reportados, y se definió que para quienes realicen el pago con posterioridad a la entrada en vigencia de la citada resolución, los intereses de mora se calcularan sobre la misma tarifa

Que, en cumplimiento de lo anterior, resulta conforme a los postulados constitucionales, legales y jurisprudenciales, el cobro de la tasa de vigilancia a todos los sujetos de inspección, así como exigir el pago de los valores adeudados por concepto de la tasa de vigilancia a quienes no realizaron pago alguno. Para efecto de lo anterior, es necesario aplicar lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 22543 del 05 de noviembre de 2015 (liquidación de aforo), en la que establece que sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar para los vigilados, la Superintendencia de Puertos y Transporte expedirá una Resolución con la cual se liquidara el valor de la tasa de vigilancia que le corresponde pagar. En todo caso, el vigilado deberá pagar intereses de mora hasta la fecha efectiva de pago, según lo establecido en el artículo 3 de la ley 1066 de 2006.

RESOLUCIÓN No. 4 1 3 3 7 Del 23 AGO 2015

"Por la cual se liquida la Tasa de Vigilancia del 2015 correspondiente a ingresos obtenidos en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2014, a la empresa **CETTANDINA S.A.** identificada con **NIT 830089613-9**

Que, de conformidad con la certificación de ingresos brutos remitida por la empresa **CETTANDINA S.A.** identificada con NIT **830089613-9**, obtenidos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2014 por valor de **$2.670.233.493**, se verifico el estado de cuenta del vigilado en los sistemas de información de la Superintendencia de Puertos y Transporte, evidenciando que el vigilado no ha pagado ningún valor de la tasa de vigilancia para el 2015, como se relaciona a continuación:

VIGENCIAS	INGRESOS BRUTOS REPORTADOS	VALOR TASA VIGILANCIA	SALDO PENDIENTE POR PAGAR
2015	$2.670.233.493	$1.789.056	$1.789.056

Que, por lo anterior, se observa que es obligación de esta Secretaría liquidar el valor de la tasa de vigilancia por pagar a cargo de la empresa **CETTANDINA S.A.,** como consecuencia del incumplimiento en el pago dentro de los términos establecidos por esta Superintendencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir la siguiente liquidación de Tasa de Vigilancia, para la vigencia de 2015, a la empresa **CETTANDINA S.A.** identificada con **NIT. 830089613-9,** así:

VIGENCIAS	INGRESOS BRUTOS REPORTADOS	VALOR TASA VIGILANCIA	SALDO PENDIENTE POR PAGAR
2015	$2.670.233.493	$1.789.056	$1.789.056

Artículo 2. Ordenar a la empresa **CETTANDINA S.A.,** identificada con **NIT. 830089613-9,** efectuar el pago de los saldos relacionados en el artículo anterior, **dentro** de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de esta resolución.

Parágrafo 1: **Los intereses moratorios** seguirán siendo causados hasta la fecha efectiva del pago de esta obligación según lo establece el artículo 3° de la Ley 1066 de 2006.

Artículo 3: Procedimiento para el Pago

1. El pago pendiente por cancelar, deberá realizarse en el Banco de Occidente a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte", en la cuenta corriente No. 223-03504-9.

2. El vigilado deberá comunicase a las líneas telefónicas: (57-1) 2693370 y Línea gratuita nacional 01 8000915615, donde le será generado un recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar.

3. Este recibo tendrá tres fechas posibles de pago; en consecuencia, en el evento de no realizar el pago dentro de la última fecha límite, el vigilado nuevamente tendrá que realizar el procedimiento establecido en el numeral 1 de esta resolución.

4. El pago deberá registrarlo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, reportando su pago en el correo electrónico atencionalusuario@supertransporte.gov.co.

5. Se procederá a reportar la información de aquellos vigilados que se les haya vencido el plazo para acreditar el pago y demostrar su cancelación de la obligación de la Tasa de Vigilancia, ante el Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. Una vez ejecutoriada la presente resolución, la Coordinación del Grupo de Recaudo o quien delegue la Secretaría General, ejercerá el control de los pagos, ya sea que los mismos se realicen en forma voluntaria o por cobro coactivo.

Artículo 5. Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la empresa **CETTANDINA S.A.** identificada con **NIT. 830089613-9,** domiciliada en **calle 15 no 32 - 32 de BOGOTA – BOGOTA, D.C.;** así mismo podrá notificarse a su apoderado debidamente constituido o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante la Secretaría General y en subsidio el de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se surta la notificación personal o a la desfijación del aviso, según el caso, conforme al artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los 4 1 3 3 7 2 3 AGO 2016

ALCIDES ESPINOSA OSPINO
Secretario General (E)

Proyectó: Lucy Y. Mora Ibarra. - Abogada Grupo Financiera - Recaudo
Revisó: Carlos Fernando Sarmiento Tarazona.
Liquidación Aprobada por: Luz Elena Calcedo Palacios – Coordinadora Grupo Financiera y Recaudo

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro **20165500786881**

20165500786881

Bogotá, 23/08/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CETTANDINA S.A.
CALLE 15 No. 32 - 32
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **41337 de 23/08/2016** por la(s) cual(es) se **SE LIQUIDA LA TASA DE VIGILANCIA DEL 2015.**

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link ***"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"*** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link ***"Circulares Supertransporte"*** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó:VANESSA BARRERA
C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\MEMORANDO FINANCIERA 20165400101543\CITAT 41333.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

5

4-72 Motivos de Devolución

Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Dirección Errada
No Reside

Fecha 1: 8 9 16
Fecha 2:

Nombre del distribuidor: Diego F. Rodriguez
C.C. CC 1014282620
Centro de Distribución:
Observaciones: Se trasladaron

Nombre del distribuidor:
Centro de Distribución:
Observaciones:

Representante Legal y/o Apoderado
CETTANDINA S.A.
CALLE 15 No. 32 - 32
BOGOTA - D.C.

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900 062917-9 DG 25 G 95 A 55 Linea Nal. 01 8000 111

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERT
Y TRANSPORTES - Superintend
Direccion:Calle 37 No. 28B-21 Ba
la soledad
Ciudad:BOGOTA D.C.
Departamento:BOGOTA D.C.
Código Postal:111311395
Envio:RN632859242CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
CETTANDINA S.A.
Direccion:CALLE 15 No. 32 - 32
Ciudad:BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal:111611327
Fecha Pre-Admisión:
06/09/2013 15:28:31
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/0
Min TIC Res. Mensajeria Express 00067 del 09/